

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	JEISON CAMILO PÉREZ ARCILA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ PABLO ESTEBAN GIRALDO GONZÁLEZ
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00097 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza por falta de competencia en razón a la cuantía
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 305

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por JEISON CAMILO PÉREZ ARCILA, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ y PABLO ESTEBAN GIRALDO GONZÁLEZ, en la que se señaló que las pretensiones ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$159.615.715.00).

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La cuantía se determina así 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

De acuerdo a la anterior disposición y conforme a las pretensiones que las podemos cuantificar en CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS. (\$159.615.715.00), se puede afirmar que dicha cantidad pertenece a la menor cuantía, ya que no supera para el año 2023 los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant) para conocer de esta causa civil y no esta Agencia Judicial, dado que en aquella municipalidad ocurrieron los hechos materia de demanda.

Así las cosas, el Despacho declara su incompetencia por el factor cuantía y remitirá el expediente al Juzgado competente para que continúen con el trámite de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

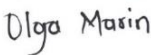
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná – Ant.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) <i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>039</u> hoy a las 8:00 a. m.</i> <i>El Santuario <u>15</u> de <u>junio</u> del año <u>2023</u></i>  OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i>
